

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000617** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL PROYECTO MONUMENTO FARO DE CRISTAL “VENTANA DE SUEÑOS” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y la Resolución No. 261 del 30 de marzo de 2023 demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Mediante el Radicado No. 202314000045792 del 16 de mayo de 2023, el señor JORGE HUMBERTO ÁVILA PAREJA, en su calidad de representante legal de Asesor de Despacho y Gerente del programa parques para la gente de la Gobernación del Atlántico, solicita ante esta Corporación, permiso para llevar a cabo la tala de NUEVE (9) árboles aislados, para el desarrollo a las actividades constructivas del Monumento Faro de Cristal Puerto Colombia, departamento del Atlántico.

Frente de Trabajo	MUNICIPIO	No. Individuos Arbóreos Tala	No Individuos Arbóreos Poda	Total, de Individuos a Intervenir
Construcción Monumento Faro de Cristal	PUERTO COLOMBIA	9	0	9

Con el mismo propósito, anexan a la solicitud, la siguiente información y/o documentación:

- Formulario de solicitud de Aprovechamientos forestales persistentes en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público. (No corresponde al formulario vigente).
- Inventario Forestal de los individuos que se pretenden talar, con características de los mismos. Se evidencia que de los 9 individuos, **6 corresponden a la especie Mangle Zaragoza o Mangle Botoncillo** y 3 corresponden a totumo.
- Ficha técnica de cada uno de los individuos, con coordenadas, características y registro fotográfico.
- RESOLUCIÓN NÚMERO (015-2023) MD-DIMAR-CP03-ALITMA 24 DE FEBRERO DE 2023 “Por la cual se modifica la RESOLUCIÓN NÚMERO (0392-2017) MD-DIMAR-SUBDEMARALIT del 13 de junio de 2017, autorizando la construcción de una nueva obra, dentro del área ya concesionada, en el municipio de Puerto Colombia, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Barranquilla”.

Una vez revisada la solicitud de tala de NUEVE (9) árboles aislados, para el desarrollo a las actividades constructivas del Monumento Faro de Cristal Puerto Colombia, departamento del Atlántico, e independientemente del lleno de los requisitos conforme a la información y/o documentación presentada, esta Corporación consideró oportuno hacer una consulta de zonificación de Mangles y revisión de los instrumentos de planificación ambiental – territorial para el polígono objeto de estudio, teniendo en cuenta que varios de los individuos a intervenir correspondían a especies de Mangle. De dicha consulta se obtuvo el Memorando No. 000264 del 07 de junio de 2023, en donde se rescatan las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

- *Cabe resaltar que esta área de interés de acuerdo con lo revisado **se encuentra en zona con susceptibilidad muy alta por inundación.*** (Negrillas fuera de texto original).
- *De acuerdo con la evaluación realizada en el área del predio en relación con los niveles de susceptibilidad de amenaza (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), esta evaluación y análisis es de carácter indicativo, cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000617** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL PROYECTO MONUMENTO FARO DE CRISTAL “VENTANA DE SUEÑOS” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el área de interés, del mismo modo, en cuyo caso se requiera estudio de riesgo más detallado este deberá realizarse. (Negrillas fuera de texto original).

- *La presente caracterización ambiental solo constituye un insumo para la evaluación ambiental de la solicitud objeto de análisis, no posee carácter vinculante y no puede ser tomado como único referente ambiental para la toma de decisiones al momento de otorgar o negar la viabilidad ambiental de algún proyecto a desarrollarse. En tal sentido, es necesario que se tengan en cuenta como determinante ambiental, todos los aspectos señalados en el artículo 10º de la ley 388 de 1997, que sean aplicables para este caso.*
- *Esta caracterización ambiental no exime al interesado, en el cumplimiento de las normas legales para cualquiera de las fases necesaria para la ejecución de algún proyecto. Es decir, deberá tramitar y obtener los permisos o licencias ambientales que sean necesarios para el desarrollo del proyecto. En el evento de realizarse alguna solicitud de licencia y/o permiso ambiental, esta Corporación podrá realizar una visita técnica con el objeto de verificar las características y establecer condiciones particulares del polígono antes de otorgar o negar la viabilidad ambiental, así como para validar la información aportada en dicha solicitud.*
- *La presente comunicación se realiza en atención de la solicitud realizada y no puede ser tomado como único determinante ambiental para la toma de decisiones al momento de otorgar o negar la viabilidad ambiental de un proyecto a desarrollarse, en tal sentido en caso de que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, llegase a otorgar viabilidad ambiental para algún proyecto a desarrollarse sobre esta área, se hace necesario que se realicen los respectivos seguimientos y controles ambientales del caso.*
- ***El área de interés no se localiza sobre zonas de la zonificación general de manglares del departamento, que se constituyen determinantes ambientales para el ordenamiento del territorio. No obstante, se deberá verificar con trabajo de campo si existe en dicha área coberturas de manglar o individuos de la especie manglar, en el debido caso que existan estas coberturas e individuos de mangle, queda a competencia de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación la autorización de aprovechamiento o no, de dichos individuos.*** (Negrillas fuera de texto original).

Que en atención a esto y teniendo en cuenta que no estaba completa la información para dar inicio al trámite pertinente, mediante oficio No. 003069 junio 8 de 2023 expedido por esta Autoridad Ambiental, se dieron unas claridades respecto a las especies de mangle que se pretenden intervenir y se solicitó documentación adicional.

Que en respuesta a lo solicitado, la Gobernación del Atlántico mediante el Radicado No. 202314000063502 del 06 de julio de 2023, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables.
- Plan de manejo de residuos “ventana de sueños Faro de Puerto Colombia”
- Oferta donación monumento faro de cristal Puerto Colombia.
- Certificado de donación Faro de Cristal.
- Radicación para permiso y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público para la construcción de la ventana de sueños en Puerto Colombia.

Que en concordancia, mediante el Auto No. 00436 del 10 de julio de 2023, notificado en la misma fecha, la Corporación Autónoma Regional – CRA, admitió una solicitud de tala de árboles aislados al departamento del Atlántico para el proyecto monumento faro de cristal en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

En cumplimiento a las obligaciones impuestas en el Auto No. 00436 del 10 de julio de 2023, mediante el radicado No. 202314000068512 del 19 de julio de 2022, el DEPARTAMENTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000617** DE 2023.

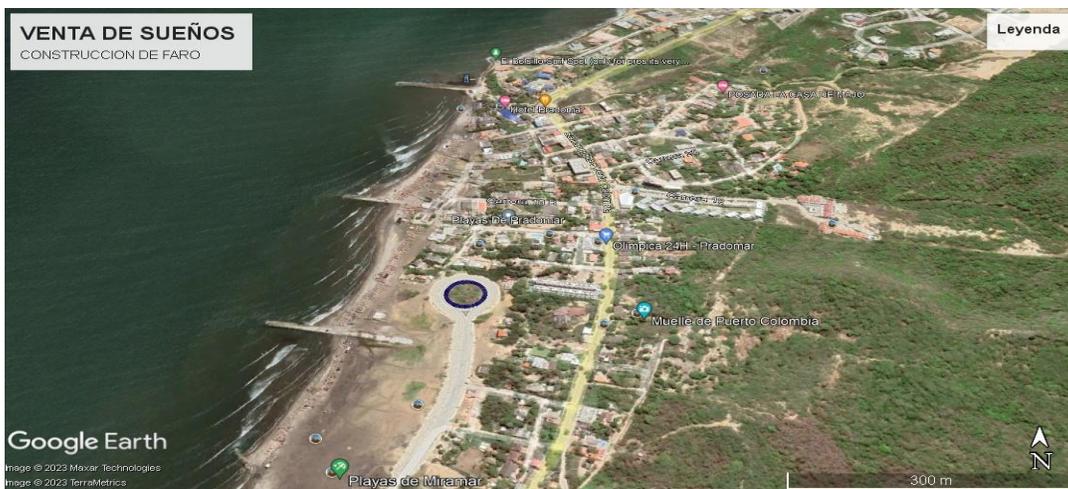
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL PROYECTO MONUMENTO FARO DE CRISTAL “VENTANA DE SUEÑOS” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

DEL ATLÁNTICO con NIT: 890.102.006-1, presentó comprobante de pago por evaluación ambiental y publicación de la parte dispositiva del auto en periódico de amplia circulación.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de manejo, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada, así como visita de inspección técnica, el día 13 de julio de 2023. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 000452 del 19 de julio de 2023**, en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

LOCALIZACIÓN: *el proyecto se ubica en la glorieta del sector de Playas de Miramar (malecón de Puerto Colombia), como se muestra en la siguiente ilustración:*

Ilustración 1, Imagen satelital de proyecto VENTA DE SUEÑOS



Fuente: Google earth,

COORDENADAS DEL PREDIO En la siguiente tabla se presenta las coordenadas del área:
Tabla 1: Coordenadas del área del proyecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000617 DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL PROYECTO MONUMENTO FARO DE CRISTAL “VENTANA DE SUEÑOS” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

PUNTO	ESTE	NORTE			
1	904343,020	1708560,494	27	904346,701	1708510,594
2	904345,990	1708560,416	28	904344,208	1708510,358
3	904349,024	1708559,938	29	904341,100	1708510,584
4	904351,917	1708559,154	30	904338,007	1708511,114
5	904354,688	1708558,025	31	904335,208	1708512,030
6	904357,310	1708556,570	32	904332,551	1708513,166
7	904359,803	1708554,842	33	904330,055	1708514,616
8	904361,998	1708552,793	34	904328,097	1708516,104
9	904364,052	1708550,292	35	904325,182	1708518,764
10	904365,801	1708547,746	36	904323,323	1708521,210
11	904367,013	1708544,949	37	904321,763	1708523,876
12	904367,432	1708543,805	38	904320,451	1708526,436
13	904368,115	1708542,046	39	904319,519	1708529,367
14	904368,704	1708539,124	40	904319,086	1708532,406
15	904368,925	1708536,073	41	904318,872	1708535,478
16	904368,882	1708533,111	42	904319,029	1708538,542
17	904368,363	1708529,903	43	904319,600	1708541,524
18	904367,484	1708527,000	44	904320,576	1708544,434
19	904366,346	1708524,217	45	904321,842	1708547,195
20	904364,890	1708521,855	46	904323,381	1708549,833
21	904362,631	1708518,861	47	904325,224	1708552,199
22	904360,737	1708517,006	48	904327,402	1708554,273
23	904358,563	1708515,048	49	904329,822	1708556,105
24	904353,997	1708512,468	50	904332,404	1708557,672
25	904350,363	1708511,197	51	904334,565	1708558,719
26	904348,535	1708510,902	52	904337,445	1708559,598
			53	904339,925	1708560,165

Fuente: documento anexo

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD. *La glorieta del sector de playas de Miramar, actualmente sirve como retorno vehicular del municipio de Puerto Colombia y de todas las zonas turísticas y comerciales. Actualmente, en el área se están desarrollando las actividades constructivas del monumento faro de cristal.*

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL USUARIO.

Mediante la Comunicación oficial recibida No. 202314000045792 mayo 16 de 2023, la GOBERNACION DEL ATLÁNTICO, solicitó una tala de árboles aislados, aportando la siguiente información:

1. Formulario aprovechamiento forestal

En la siguiente ilustración se presenta el formato presentado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000617** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL PROYECTO MONUMENTO FARO DE CRISTAL “VENTANA DE SUEÑOS” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

Ilustración 2 Formulario aprovechamiento forestal

 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
SOLICITUD DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES PERSISTENTES EN BOSQUES NATURALES UBICADOS EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO (Art. 6º Decreto 1791/96) Y DE DOMINIO PRIVADO (Art. 8º Decreto 1791/96)

Expediente No. _____ Radicación No. _____

DATOS DEL SOLICITANTE	
1. Nombre o Razón Social: _____ de <u>Estrezaquilla</u>	
C.C. No. <u>ME</u> X No. _____	
2. Representante legal: _____ de _____	
Apostolado (si se tiene): _____	
C.C. No. _____	Dirección: _____ Teléfono: _____

DATOS DEL PREDIO	
1. Cédula Catastral _____	
2. Nombre del predio: _____	
3. Dirección del predio: <u>Malecón Puerto Colombia</u> Teléfono: _____	
4. Vereda: _____ Municipio: <u>Puerto Colombia</u>	
5. Régimen de propiedad del área: <u>Público</u> X Privado _____	
6. Calidad en la que actúa: Foncetario: _____ Arrendatario: _____ Poseedor: _____ Otro: <u>Ciudad</u>	

INFORMACIÓN SOBRE EL APROVECHAMIENTO FORESTAL

¿Ha realizado anteriormente una solicitud al respecto? Si: No X

En caso afirmativo indique el número de expediente o radicación y fecha de subscripción: _____

1. Clase de aprovechamiento:
Rocería: _____ Doméstico: _____ Otro: Ciudad

2. Aprovechamiento forestal de:
 Bosque natural
 Bosque plantado
 Productos de flora silvestre
 Permiso de estudio
 Árboles aislados X
 Si es bosque plantado: Registro No Edad de plantación: _____

3. Área bosque o plantación (has) _____
 4. Área a aprovechar (has) _____
 5. No. Aproximado de árboles a aprovechar _____
 6. Volumen en m³ _____

8. Sistema de aprovechamiento: Manual X Mecánico _____
 9. Tipo de aprovechamiento: Tala selectiva X Tala rasa _____ Rebrote: _____ Corte No. _____

10. Número de árboles por especie a aprovechar: Anexo al formato

BOSQUE NATURAL		PLANTACIÓN FORESTAL		PRODUCTOS FLORA SILVESTRE	
Especie	No.	Nativas	Exóticas	Especie	No.

Arboles aislados: 9 No. 1, ver anexo investigación forestal

11. Productos a obtener: Bique _____ Pieza _____ Vara _____ Tolete _____ Poste _____ Pulpa _____ Otros X _____
 12. Destino de los productos: Vivienda _____ Cercado _____ Campus _____ Otros X _____

ANEXAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

- Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura Pública - Cto de arrendamiento- Calidad de tenedor
- Acreditar la capacidad para garantizar el manejo silvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación.
- Certificado de tradición expedido con máximo tres meses de antelación.
- Plano topográfico L.C.A.C. a escala 1:10.000 en donde se localice el predio, (para aprovechamientos mayores a 20ha²)
- Mapa del área a escala según la extensión del predio.
- croquis a mano alzada para el acceso al predio
- Plan de manejo forestal
- Cancelar los costos correspondientes al servicio de evaluación del predio o autorización solicitados.

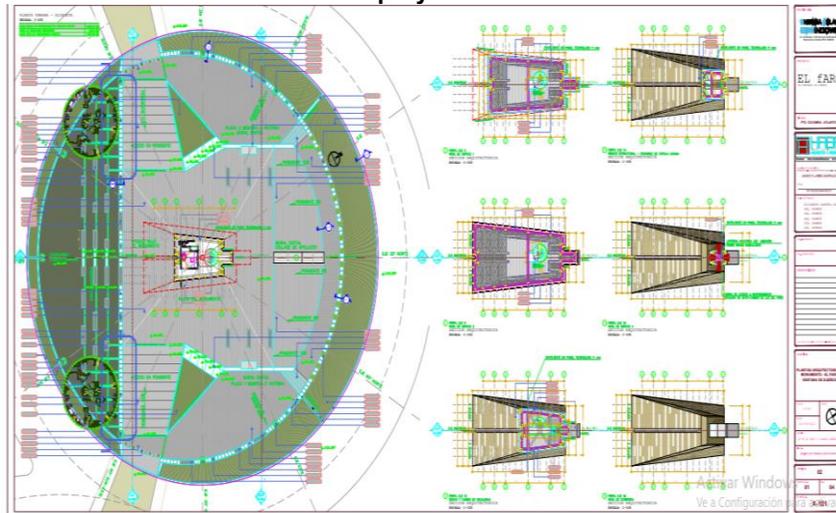
FIRMA DEL SOLICITANTE _____ C.C. _____ de _____

Fuente: documento anexo

2. Planos topográficos

En la siguiente ilustración se muestra la representación gráfica del proyecto

Ilustración 3 Planos del proyecto VENTANA DE SUEÑOS



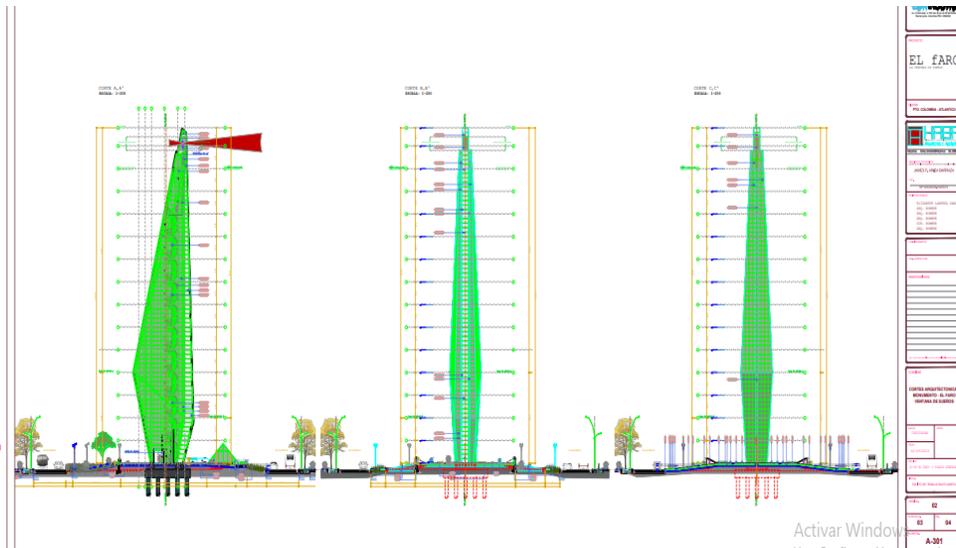
Fuente: documento anexo

Ilustración 4 Vista lateral del proyecto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

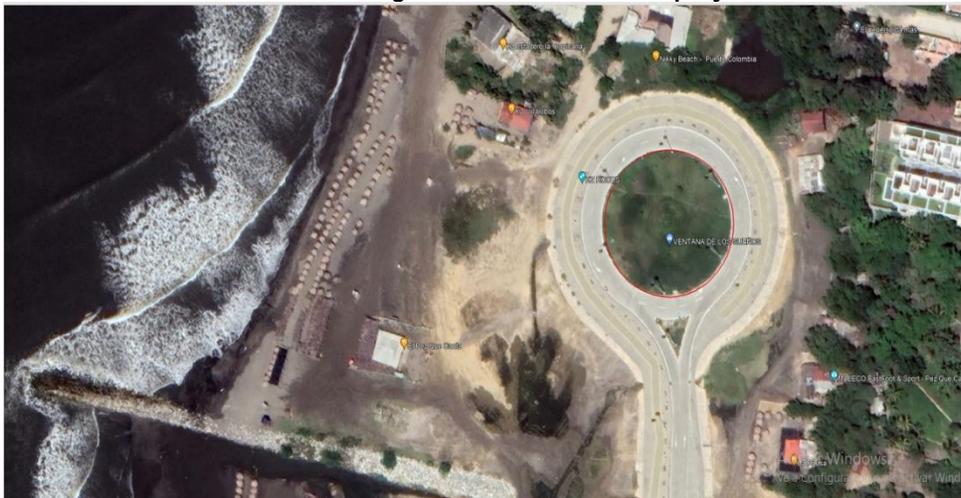
RESOLUCION No. **0000617** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL PROYECTO MONUMENTO FARO DE CRISTAL “VENTANA DE SUEÑOS” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”



Fuente: Documento anexo

Ilustración 5 Imagen satelital del área del proyecto



Fuente: Documento anexo

3. Ficha técnica de los individuos arbóreos, coordenadas de localización

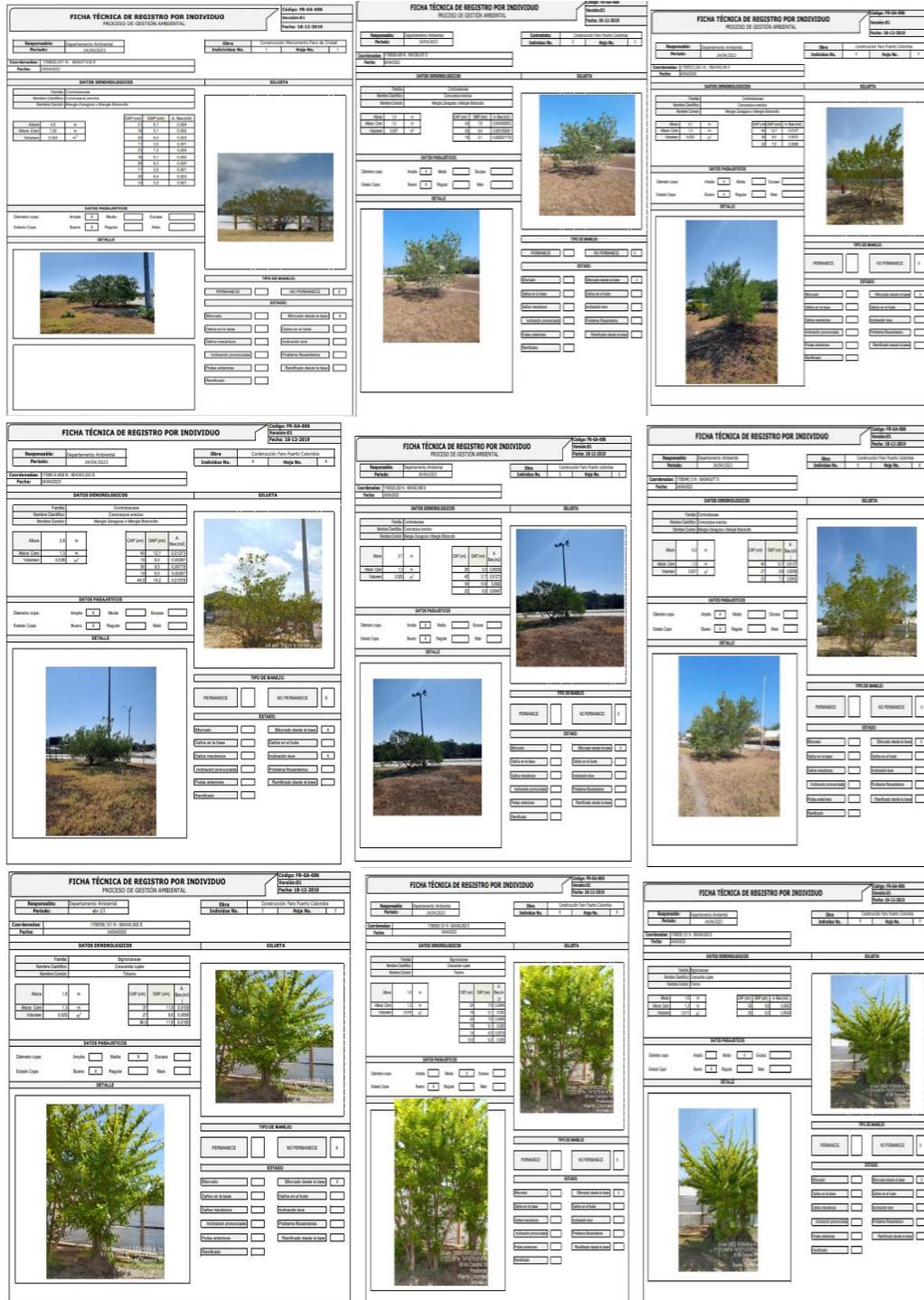
En la siguiente ilustración, se presentan las fichas técnicas de los individuos arbóreos inventariados. En las fichas se encuentra la información de coordenadas, nombre común y científico, familia, altura, CAP, DAP, área basal y volumen, adicionalmente se presenta imágenes detallada de los individuos.

Ilustración 6 fichas técnicas de los 9 individuos arbóreos inventariados

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000617 DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL PROYECTO MONUMENTO FARO DE CRISTAL “VENTANA DE SUEÑOS” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”



Fuente: Documento anexo

4. Inventario completo de individuos arbóreos
 En la siguiente ilustración se presenta el inventario forestal realizado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000617 DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL PROYECTO MONUMENTO FARO DE CRISTAL “VENTANA DE SUEÑOS” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

Se aporta formato diligenciado y se destaca la siguiente información:

Tipo de solicitud: Nueva

Tipo de predio: Público

Arboles aislados

Información de predio:

- *Nombre del predio: La Glorieta – Malecón; Superficie (ha): 0,1965*
- *Departamento: Atlántico; Municipio: Puerto Colombia*
- *Coordenadas del predio: adjunto formato Excel, relacionado en el presente informe técnico en la Tabla 1.*

2. Certificado de donación del monumento – 4 julio de 2023

Por medio del cual la FUNDACIÓN TECNOGLASS ESWINDOWS, certifico que no afecta su patrimonio ni pretender afectar el patrimonio de terceros con la donación al DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, de monumento faro de cristal.

3. Plan de gestión de RCD

Se anexa documento identificado como PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS VENTANA DE SUEÑOS “EL FARO PUERTO COLOMBIA”. Se destaca la siguiente información:

- *Estimación de los residuos en cada etapa constructiva, en la siguiente ilustración se presenta, la identificación de los posibles residuos generados.*

Ilustración 8 Estimación de residuos

CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PARA LAS ETAPAS CONSTRUCTIVAS			
CATEGORÍA	GRUPO	CLASE	COMPONENTES
A. RCD APROVECHABLES	I-Residuos comunes inertes mezclados	1. Residuos pétreos	Concretos, cerámicos, ladrillos, arenas, gravas, cantos, bloques o fragmentos de roca, baldosin, mortero y materiales inertes que no sobrepasen el tamiz # 200 de granulometría ⁽¹⁾ .
		1. Residuos finos no expansivos	Arcillas (caolin), limos y residuos inertes, poco o no plásticos y expansivos que sobrepasen el tamiz # 200 de granulometría ⁽²⁾ .
	II-Residuos comunes inertes de material fino	2. Residuos finos expansivos	Arcillas (montmorillonitas) y lodos inertes con gran cantidad de finos altamente plásticos y expansivos que sobrepasen el tamiz # 200 de granulometría ⁽¹⁾ (?).
		1. Residuos no pétreos	Plásticos, PVC, maderas, cartones, papel, siliconas, vidrios, cauchos.
	IV-Residuos metálicos	1. Residuos de carácter metálico	Acero, hierro, cobre, aluminio, estaño y zinc.
	V-Residuos orgánicos	1. Residuos de pedones	Residuos de tierra negra.
2. Residuos de cespedones		Residuos vegetales y otras especies bióticas.	
B. RCD NO APROVECHABLES	VI-Residuos contaminantes	1. Residuos peligrosos	Desechos de productos químicos, emulsiones, alquitrán, pinturas, disolventes orgánicos, aceites, asfaltos, resinas, plastificantes, tintas, betunes, barnices, tejas de asbesto, escorias, plomo, cenizas volantes, luminarias convencionales y fluorescentes, desechos explosivos, y otros elementos peligrosos.
		2. Residuos especiales	Poliestireno - Icopor, cartón-yeso (drywall), lodos residuales de compuestos.
		3. Residuos contaminados	Materiales pertenecientes a los grupos anteriores que se encuentren contaminados con residuos peligrosos y especiales.

Fuente: Documento anexo

- *Tratamiento de los residuos generados*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000617** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL PROYECTO MONUMENTO FARO DE CRISTAL “VENTANA DE SUEÑOS” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

Para cumplir con la normativa vigente respecto a la disposición final de excavación de obra, que no se reutilice en el área de las actividades constructivas, se realizara el retiro con la Empresa de servicios Públicos Triple A.

El manejo y acopio de materiales de construcción o escombros se realizará en las áreas que se consideren convenientes dentro del predio del proyecto, o posterior retiro con la Empresa de Aseo Triple A.

Residuos Ordinarios. La recolección, transporte y disposición final de los residuos orgánicos y reciclables estará a cargo de la Empresa del sector que tenga a cargo recolección, transporte y disposición de residuos ordinarios.

Residuos Líquidos. La recolección, y transporte de los residuos líquidos estará a cargo de la empresa SAKATECH.

Residuos Reciclables La recolección, transporte y aprovechamiento de estos residuos estará a cargo de la empresa LITO S.A.S

- Medidas para la adecuada gestión de los residuos

Se puede generalizar diciendo que existen 3 acciones sencillas que contemplar para brindar el manejo adecuado a los residuos.

Saber que desechar: Desde el punto de vista de la eficiencia y la responsabilidad, debemos mirar que materiales son desechados y en qué cantidades, ya que esto nos puede decir mucho con respecto a los rendimientos de los equipos y de los trabajadores.

Seguir las 3 R's: El principio de las 3 R's se basa en 3 acciones: reducir, reusar y reciclar. Con la reducción de los residuos más significativos se puede ahorrar dos veces: una cuando se reduce la lista del material saliente y otra cuando se paga menos por la disposición del material.

Investigar las condiciones locales y las opciones: Es necesario y prioritario establecer un vínculo entre las constructoras de la ciudad para encontrar un manejo adecuado, eficiente y económico de los residuos de construcción y poder conservar los recursos naturales y la capacidad de los vertederos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

En el área donde se lleva a cabo actualmente por parte de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, la construcción de un monumento faro de cristal denominado VENTANA DE SUEÑOS, cuenta con una viabilidad ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0530 agosto 16 de 2016.

*Mediante la resolución anterior, esta entidad ambiental impuso unas obligaciones en el marco del desarrollo del proyecto **SEGUNDA ETAPA DEL MALECON DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO**. Teniendo en cuenta que, la actividad de construcción del monumento es diferente a la autorizada, la Gobernación del atlántico, solicito una modificación de la viabilidad ambiental, la cual se encuentra en proceso de evaluación y pronunciamiento, por parte de esta entidad.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000617** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL PROYECTO MONUMENTO FARO DE CRISTAL “VENTANA DE SUEÑOS” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

En la glorieta del malecón de Puerto Colombia, se identifican 9 individuos forestales, 6 de ellos identificados con la especie de mangle y el restante de la especie totumo, con un volumen comercial de 0,43 m³. El solicitante presentó formulario único de aprovechamiento forestal, inventario forestal al 100%, fichas de identificación de los individuos forestales, resolución de concesión, que le permite hacer uso del espacio catalogado como Bien de uso público, por parte de la Dirección General Marítima DIMAR.

Adicionalmente, presenta un documento denominado Plan de Manejo de residuos, teniendo en cuenta que el proyecto no tiene un área superior a los 2.000 m², por lo tanto, no es posible catalogarlo como gran generador, de acuerdo a los términos establecidos en la Resolución No. 1257 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud se enmarca bajo la figura de tala o reubicación por obra pública o privada, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, que enuncia lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible

Parágrafo. *- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”*

Sin embargo, esta entidad considera procedente realizar una reubicación de los 9 individuos forestales, teniendo en cuenta su importancia ecosistémica, las condiciones físicas y fitosanitarias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000617** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL PROYECTO MONUMENTO FARO DE CRISTAL “VENTANA DE SUEÑOS” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

CONSULTA DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL

En atención al memorando interno No. 233 de 2023, la oficina asesora de Planeación, de esta Corporación, emitió una conceptualización ambiental del área del proyecto y destacan los siguientes ítems del documento:

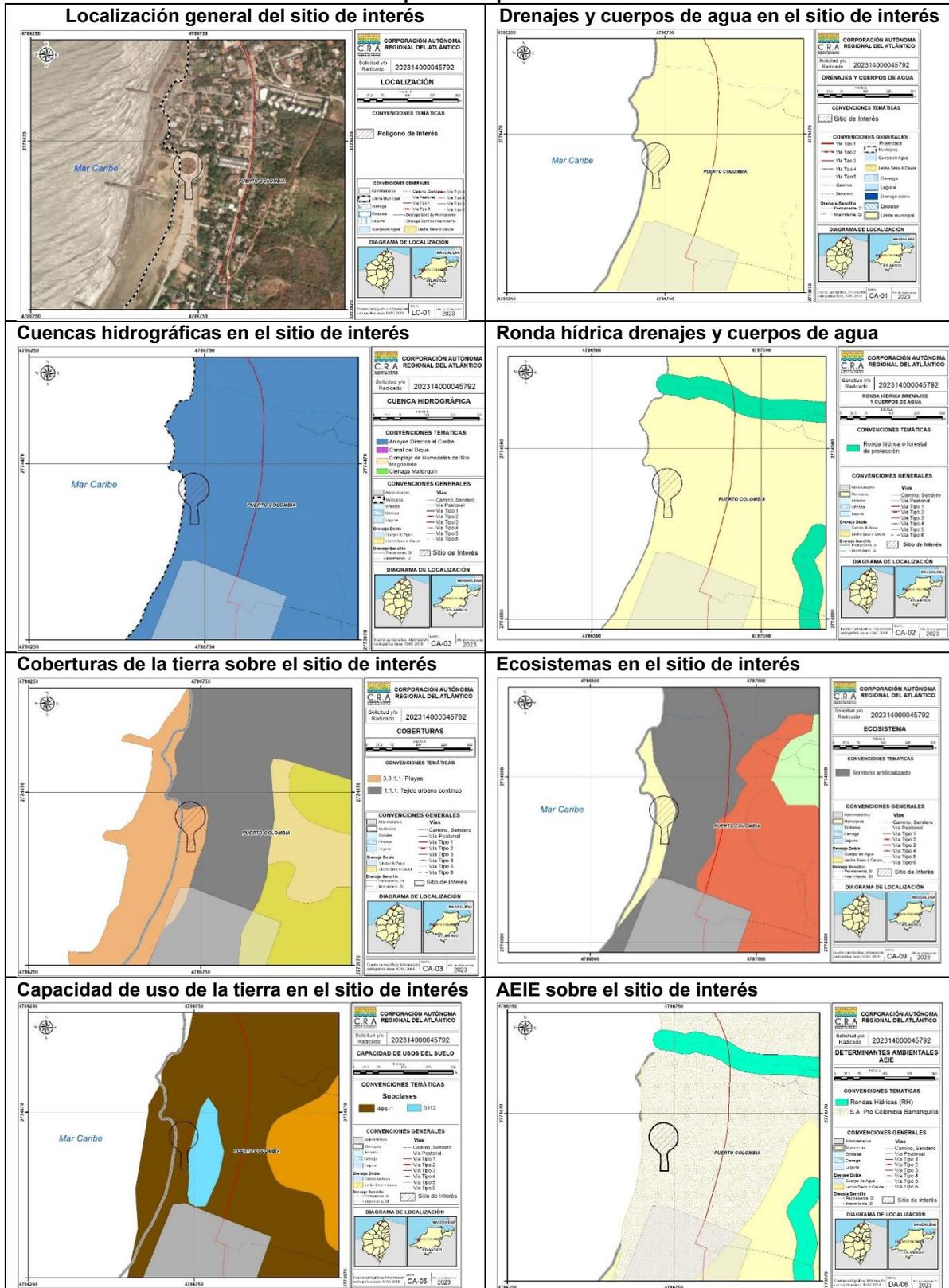
- 1. El área del proyecto a nivel cartográfico se ubica en el Municipio de Puerto Colombia, y no se superpone con corrientes o cuerpos de aguas, rondas hídricas o forestales de protección.*
- 2. El polígono de interés se localiza en la cuenca **Arroyos Directos al Caribe**, que no cuenta con Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCA. Sin embargo, está declarada en ordenación a través del Acuerdo No 002 de 2011.*
- 3. El ecosistema presente en el polígono del proyecto es de **Territorios artificializados**, asociado a unas coberturas de la tierra de tipo **Playas y tejido urbano continuo**, con una capacidad de uso de suelo de SUBCLASE **4es-1**, lo cual implica que su uso debe contemplar el control de la erosión y debe estar orientado a la agricultura, pastoreo entre otros. Sin embargo, como se evidenció durante la visita técnica, en el área se encuentra estructuras duras para tránsito vehicular y peatonal.*
- 4. A nivel cartográfico el polígono se superpone parcialmente con el Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación específicamente sobre áreas identificadas como escenarios priorizados para la conservación, escenario II, asociada a una categoría de exclusión ante las acciones de compensación.*
- 5. De acuerdo con la susceptibilidad de ocurrencia de fenómenos naturales – gestión del riesgo, el polígono del proyecto presenta una categoría **alta**, para la ocurrencia de inundación; para la susceptibilidad de amenaza por la ocurrencia de fenómenos remoción en masa la categoría es **moderada y baja**; categoría **alta** ante la ocurrencia de fenómenos de erosión; una categoría de **muy alta** para la ocurrencia de incendios forestales y una categoría **moderadamente baja** ante la ocurrencia de fenómenos de sismicidad.*
- 6. Mediante Resolución No. 00420 de 2017 y Resolución 00645 de 2019, esta corporación adopto las determinantes ambientales para el ordenamiento del territorio, que ubican al polígono de interés sobre **Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda**, específicamente sobre **Sistema acuífero de Barranquilla Puerto Colombia**, lo cual implica tener en cuenta el estado actual de los sistemas de acuíferos desde el punto de vista ambiental, las condiciones hidrogeológicas de las captaciones dictan que el agua de estas es de malas características y está posiblemente contaminada.*
- 7. A continuación, se presenta los mapas relacionados en la conceptualización ambiental del área de interés*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000617** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL PROYECTO MONUMENTO FARO DE CRISTAL “VENTANA DE SUEÑOS” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

Ilustración 9 Mapas conceptualización ambiental



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000617** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL PROYECTO MONUMENTO FARO DE CRISTAL “VENTANA DE SUEÑOS” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

Fuente: elaboración CRA, 2023

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Se realizó visita técnica al área donde se desarrolla el proyecto construcción del faro de cristal denominado “**VENTANA DE SUEÑOS**”, a cargo de la **GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO**, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia se obtuvo la siguiente información:

- El proyecto faro de cristal se encuentra en construcción, en el área se identifican maquinaria, operarios y estructura metálicas en instalación.
- Se identifican 9 individuos arbóreos, de los cuales 8 están en pie y 1 se identifica caído y afectado por las actividades constructivas.
- Los individuos arbóreos cuentan con una altura entre 1,8 y 2,5 metros en general, presentan descortezado y algunos con hojas secas, debidos a las condiciones antrópicas de la zona y las actividades constructivas.
- En la siguiente tabla se presenta la verificación de altura y CAP, realizada durante la visita. Se identificaron 6 individuos de la especie mangle, 2 individuos de totumo y 1 individuos de roble.

Tabla 1 Verificación en campo de CAP, de los 9 individuos arbóreos

No. Árbol	Nombre común	CAP (cm)
1	Mangle Zaragoza	21
		16
		20
		15
		23
		16
2	Mangle Zaragoza	26
		11
		20
3	Mangle Zaragoza	10
		24
		15
4	Mangle Zaragoza	16
		40
		30
		24
		40
		19
		30

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000617 DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL PROYECTO MONUMENTO FARO DE CRISTAL “VENTANA DE SUEÑOS” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

		19
		42
5	Mangle Zaragoza	26
		40
		34
		25
6	Mangle Zaragoza	40
		21
		23
7	Totumo	37
		27
		36
8	Totumo	24
		16
		24
		16
		14
		19,5
9	Roble	28

Fuente: elaboración CRA, 2023.

CONCLUSIONES:

En virtud de la visita técnica realizada y la evaluación de la documentación aportada por parte de la GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO, en el marco de la solicitud de tala de 9 individuos arbóreos, para el desarrollo del proyecto faro de cristal denominado VENTANA DE SUEÑOS, en el municipio de Puerto Colombia, se concluye lo siguiente:

1. La GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, a través de la comunicación oficial recibida No 202314000045612 mayo 16 de 2022, solicitó una modificación de la viabilidad ambiental otorgada en el año 2016, en el sentido de incluir la construcción de un faro de cristal denominada VENTANA DE SUEÑOS, en 1.970m², ubicados sobre la actual glorietta del sector de Miramar del municipio de Puerto Colombia, el cual se encuentra en proceso de evaluación y pronunciamiento por parte de esta entidad ambiental.
2. La GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, mediante las comunicaciones oficiales recibidas No 202314000045792 mayo 16 de 2023 202314000063502 julio 06 de 2023, solicito una tala de 9 individuos forestales que representan un volumen comercial de 0,43 m³, para continuar con la construcción del proyecto.
3. En la documentación aportada se identifica el inventario forestal al 100%, fichas técnicas de cada individuo, coordenadas del proyecto, Formulario único de solicitud, certificado de donación del monumento por parte de la FUNDACIÓN TECNOGLASS ESWINDOWS y autorización por parte de la Dirección General Marítima DIMAR, para hacer uso del espacio catalogado como bien de uso público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000617** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL PROYECTO MONUMENTO FARO DE CRISTAL “VENTANA DE SUEÑOS” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

4. La Gobernación del atlántico, presentó un plan de manejo de residuos, específicamente de construcción y demolición, teniendo en cuenta que no cumplen con los criterios de gran generador, por ocupar un área inferior a 2.000 m², de acuerdo a lo establecido en la Resolución 472 de 2017, modificada mediante la Resolución 1257 de 2021.
5. Durante la visita técnica se evidenciaron los avances de la obra y se verificaron los CAP de los 9 individuos, 6 de la especie mangle, 2 de la especie totumo y 1 de la especie roble. Se identificaron variaciones no significativas en los valores de CAP. Sin embargo, el individuo de especie roble no corresponde a la información presentada.
6. De acuerdo a la información presentada, la importancia y condiciones físicas y fitosanitarias de los individuos, **esta entidad considera procedente establecer la solicitud bajo la figura de tala o reubicación por obras públicas o privadas**, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015. Estableciendo como medida la reubicación de los 9 individuos presentes.
7. De acuerdo a los instrumentos de planificación ambiental consultados, el área donde se desarrollará el proyecto en un ecosistema de tipo **Territorios artificializados**, asociado a unas coberturas de la tierra de tipo **Playas y tejido urbano continuo**, con una capacidad de uso de suelo de SUBCLASE **4es-1**
8. La GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, deberá tener en cuenta la susceptibilidad de ocurrencia de fenómenos naturales – gestión del riesgo, el polígono del proyecto presenta una categoría **alta**, para la ocurrencia de inundación; para la susceptibilidad de amenaza por la ocurrencia de fenómenos remoción en masa la categoría es **moderada y baja**; categoría **alta** ante la ocurrencia de fenómenos de erosión; una categoría de **muy alta** para la ocurrencia de incendios forestales y una categoría **moderadamente baja** ante la ocurrencia de fenómenos de sismicidad, durante todas las etapas del proyecto.
9. El proyecto se superpone con la determinante ambiental de **Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda**, específicamente sobre **Sistema acuífero de Barranquilla Puerto Colombia**, lo cual implica tener en cuenta *el estado actual de los sistemas de acuíferos desde el punto de vista ambiental, las condiciones hidrogeológicas de las captaciones dictan que el agua de estas es de malas características y está posiblemente contaminada*. Sin embargo, el desarrollo del proyecto no incluye la captación de aguas.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los datos causados”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000617** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL PROYECTO MONUMENTO FARO DE CRISTAL “VENTANA DE SUEÑOS” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000617** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL PROYECTO MONUMENTO FARO DE CRISTAL “VENTANA DE SUEÑOS” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

Que mediante Resolución No. 472 de 2016, modificada por la Resolución No. 1257 de 23 de noviembre de 2021, se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución No. 000157 de 2021 modificó las Resoluciones No. 000036 de 2016 y No. 000359 de 2018 por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Resolvió:

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo 10 de la Resolución No. 000036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio del cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, **cuyo cobro quedará causado de manera**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000617 DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL PROYECTO MONUMENTO FARO DE CRISTAL “VENTANA DE SUEÑOS” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza. (Negrillas fuera de texto original)

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.

El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

En consideración a lo anterior, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, será el contemplado en la siguiente Tabla que se encuentra en el Anexo de la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, que modifica la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016:

SEGUIMIENTO	PERMISO DE APROVECHAMIENTO ÁRBOLES AISLADOS - TALA O REUBICACIÓN OBRA PÚBLICA O PRIVADA UBICADOS CENTROS URBANOS- OBRAS CIVILES INSTITUCIONALES, URBANIZACIONES								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas zona	(c) Duración visita	(d) Duración del pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	1	0.03	0	0	369,592
Profesional 2	A24	11,087,770.47	0	0	1	0.03	0	0	369,592
Profesional 3	A13	6,025,932.94	1	1	2	0.10	0	0	602,593
Profesional 4	A22	8,458,901.44	1	1	1	0.07	0	0	563,927
Profesional 5	A15	7,784,750.02	0	0	1	0.03	0	0	259,492
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									2,165,196
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									2,765,196
Costo de Administración (25%)									691,299
VALOR TABLA ÚNICA						3,456,496			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000617** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL PROYECTO MONUMENTO FARO DE CRISTAL “VENTANA DE SUEÑOS” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta el trámite surtido para desarrollar actividades constructivas del Monumento Faro de Cristal Puerto Colombia, departamento del Atlántico, las cuales ameritaban la intervención de NUEVE (9) individuos arbóreos, esta Autoridad Ambiental consideró pertinente iniciar el trámite mediante el Auto No. 00436 del 10 de julio de 2023 bajo la modalidad de tala.

No obstante lo anterior y luego de la evaluación técnica y verificación en campo de la información y/o la documentación presentada, así como la importancia y condiciones físicas y fitosanitarias de los individuos, se decidió autorizar la intervención pero bajo la modalidad de REUBICACIÓN, teniendo en cuenta que el **Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada**, así lo faculta.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la **REUBICACIÓN** de NUEVE (9) individuos arbóreos al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con NIT: 890.102.006-1, representado legalmente por la Dra. ELSA MARGARITA NOGUERA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para desarrollar actividades constructivas del Monumento Faro de Cristal denominado VENTANA DE SUEÑOS, en un área 1.910 en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000617 DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL PROYECTO MONUMENTO FARO DE CRISTAL “VENTANA DE SUEÑOS” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

PARÁGRAFO PRIMERO: Las unidades forestales autorizadas para REUBICACIÓN al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con NIT: 890.102.006-1, así como sus características dasométricas y georreferenciación, son las relacionadas en la siguiente tabla:

No. Árbol	Altura Total (M)	Altura Comercial	CAP	DAP	Area basal (m2)	Factor de forma	Volumen total		Volumen comercial		Nombre Común	Dirección
1	4,5	1,3	21	6,685	0,0035	0,7	0,011	0,083	0,003	0,024	Mangle Zaragoza o Mangle Botoncillo	Puerto Colombia
			16	5,093	0,002	0,7	0,006		0,002			
			20	6,366	0,0032	0,7	0,01		0,003			
			11	3,501	0,001	0,7	0,003		0,001			
			23	7,321	0,0042	0,7	0,013		0,004			
			16	5,093	0,002	0,7	0,006		0,002			
			26	8,276	0,0054	0,7	0,017		0,005			
			11	3,501	0,001	0,7	0,003		0,001			
			20	6,366	0,0032	0,7	0,01		0,003			
			10	3,183	0,0008	0,7	0,003		0,001			
2	1,6	1	24	7,639	0,0046	0,7	0,005	0,011	0,003	0,007	Mangle Zaragoza o Mangle Botoncillo	Puerto Colombia
			20	6,366	0,0032	0,7	0,004		0,002			
			16	5,093	0,002	0,7	0,002		0,001			
3	3,7	1,3	40	12,732	0,0127	0,7	0,033	0,063	0,012	0,022	Mangle Zaragoza o Mangle Botoncillo	Puerto Colombia
			30	9,549	0,0072	0,7	0,019		0,007			
			24	7,639	0,0046	0,7	0,012		0,004			
4	2,8	1,3	40	12,732	0,0127	0,7	0,025	0,081	0,012	0,038	Mangle Zaragoza o Mangle Botoncillo	Puerto Colombia
			19	6,048	0,0029	0,7	0,006		0,003			
			30	9,549	0,0072	0,7	0,014		0,007			
			19	6,048	0,0029	0,7	0,006		0,003			
			44,5	14,165	0,0158	0,7	0,031		0,014			
5	2,7	1,3	26	8,276	0,0054	0,7	0,01	0,061	0,005	0,029	Mangle Zaragoza o Mangle Botoncillo	Puerto Colombia
			40	12,732	0,0127	0,7	0,024		0,012			
			34	10,823	0,0092	0,7	0,017		0,008			
			25	7,958	0,005	0,7	0,009		0,005			
6	4,2	1,3	40	12,732	0,0127	0,7	0,037	0,067	0,012	0,021	Mangle Zaragoza o	Puerto Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000617 DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL PROYECTO MONUMENTO FARO DE CRISTAL “VENTANA DE SUEÑOS” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

			27	8,594	0,005 8	0,7	0,01 7		0,00 5		Mangle Botoncillo		
			23	7,321	0,004 2	0,7	0,01 2		0,00 4				
7	1,6	1,3	37	11,77 7	0,010 9	0,7	0,01 2	0,03 1	0,01	0,02 5	Totumo	Puerto Colombia	
			27	8,594	0,005 8	0,7	0,00 6		0,00 5				
			36,5	11,61 8	0,010 6	0,7	0,01 2		0,01				
8	1,6	1,3	24	7,639	0,004 6	0,7	0,00 5	0,02	0,00 4	0,01 6	Totumo	Puerto Colombia	
			16	5,093	0,002	0,7	0,00 2		0,00 2				
			24	7,639	0,004 6	0,7	0,00 5		0,00 4				
			16	5,093	0,002	0,7	0,00 2		0,00 2				
			14	4,456	0,001 6	0,7	0,00 2		0,00 1				
			19,5	6,207	0,003	0,7	0,00 3		0,00 3				
9		1, 6	1,3	28	8,913	0,006 2	0,7	0,00 7	0,01 3	0,00 6	0,00 6	Roble	Puerto Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: EI DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con NIT: 890.102.006-1, en virtud del instrumento de control autorizado en el artículo precedente, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Seleccionar el sitio de destino o plantación preferiblemente en el área a intervenir por el proyecto o lo más cerca posible de esta. En caso de no ser factible, en sitios de interés público donde se garantice su permanencia.
- Emplear y/o ajustar los criterios técnicos de trasplante según las características y situación de cada uno de los individuos arbóreos.
- Disponer del tiempo suficiente para que se realicen las diferentes fases de preparación del trasplante (prepiloneo y piloneo; cubrimiento del cepellón o arpillado; estimulación de enraizamiento; preparación del ahoyado y sustrato; entre otras). Hacer la envoltura del cepellón (arpillado) con firmeza para que no se rompan las raíces, así como también que el sustrato tenga las características que permitan mantener la forma del cepellón. De ser posible, para el arpillado utilizar materiales degradables. En caso de que no se use material degradable, este se debe retirar del cepellón después de colocado el árbol en el ahoyado.
- Respetar la orientación de los individuos arbóreos en el lugar definitivo de plantación.
- Transportar los individuos arbóreos el mismo día de la plantación. En caso de transportarse en vehículos, estos deben estar enlonados o cubiertos con malla para evitar la deshidratación y el desgarre de las hojas; para la carga y descarga se debe tener cuidado para no dañar o afectar a los especímenes; y durante el transporte, la velocidad de los vehículos debe ser moderada (menor a 70 km/h).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000617** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL PROYECTO MONUMENTO FARO DE CRISTAL “VENTANA DE SUEÑOS” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

- Realizar el trasplante durante el periodo de lluvias, época en la cual hay una excesiva humedad en el ambiente y se disminuye la posibilidad de que las plantas sufran estrés por deshidratación, y de ser posible por la noche o en horas de menor radiación solar.
- Hacer el ahoyado con tamaño mayor que el del cepellón, como mínimo el doble del diámetro y un 50% más hondo. Para la colocación de los individuos o plantación, agregar tierra suelta dentro del hoyo hasta calcular que el cepellón quedará con el cuello radicular al nivel del piso, de 5 a 10 cm arriba, teniendo en cuenta que el suelo suelto bajará con el agua del riego.
- Hacer un cajete (barrera elevada de 20 cm de tierra) con un radio poco mayor que el cepellón y dejarlo inundado al momento de la plantación, de manera que se pueda contener el agua del riego.
- Llenar los cajetes con cubrepiso orgánico (hojarascas u otros) para ayudar a mantener la humedad del suelo y proteger las raíces.
- Para el caso de los individuos de mayor porte, utilizar tutores o vientos de protección ubicados por fuera del cepellón, anclados con firmeza para que no se inclinen, y ataduras con material flexible (cintas) que no dañen la corteza del tallo. El tipo de tutores a utilizar se seleccionará dependiendo del tamaño de los especímenes. El tutorado se deberá utilizar durante los primeros seis meses o hasta antes de cumplir un año de la plantación.
- Se deberá garantizar un periodo de mantenimiento no inferior a los (3) años, si los individuos arbóreos se encuentran caídos o muertos durante este periodo, deberán ser compensados de acuerdo con lo establecido por la Resolución No 360 de 2018, emitida por esta Corporación.
- Reportar a esta Corporación en el término de quince (15) días calendario, a partir de la ejecutoriedad del presente proveído, el área definida para realizar la reubicación de los individuos.

ARTÍCULO TERCERO: El DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con NIT: 890.102.006-1, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de TRES MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS. (COP \$3.456.496), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000617** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL PROYECTO MONUMENTO FARO DE CRISTAL “VENTANA DE SUEÑOS” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

mediante el presente acto administrativo, y/o hasta que se reciba a conformidad las medidas de compensación y/o reposición; el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO QUINTO: El DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con NIT: 890.102.006-1, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO SEXTO: El **Informe Técnico No. 000452 del 19 de julio de 2023**, es insumo técnico y hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000617** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL PROYECTO MONUMENTO FARO DE CRISTAL “VENTANA DE SUEÑOS” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: EI DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con NIT: 890.102.006-1, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

19.JUL.2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por abrir.

I.T. No. 452 del 19 de julio de 2023.

Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista) 

Supervisó: Juliette Sleman (Asesora de Dirección) 